



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 JUN. 2017

2 - 002967

Señor(a)  
**ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**  
Apoderada Legal CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A  
Calle 95 N°11-51. OF. 404  
Bogotá D.C

Ref: Auto No. 00000843

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*JULIETTE SLEMAN CHAMS*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0703-037  
Proyectó M.A. Contratista  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.



Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonoma.gov.com  
www.crautonoma.gov.co

13/6/17  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000843 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N°000698 DEL 24 DE MAYO DE 2017,  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A – CANTERA SAN  
JORGE, EN MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°0000698 del 24 de Mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 de 2016, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, CANTERA SAN JORGE, por un valor equivalente a VEINTISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOS PESOS M/L (\$26.441.002).

Que el señalado cobro se realizó atendiendo los argumentos expuestos por la empresa en el Recurso de Reposición, aceptado por esta entidad ambiental mediante Auto N°001087 de 2016, y en consideración a esto se discriminó el valor cobrado de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Instrumentos de Control</b>	<b>Valor total</b>
Plan de Manejo Ambiental (Alto Impacto).	\$ 10.469.283
Permiso de emisiones atmosféricas.(Gastos de Administración-Alto Impacto)	\$ 13.901.656
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 26.441.002</b>

Que el señalado acto administrativo fue notificado el día 07 de Junio de 2017, a la señora Karol Escaldaferro.

Que posteriormente, la señora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, solicitó mediante radicado N°0004917 de 2017, aclaración del Auto N°000698 de 2017, indicando irregularidades en la sumatoria y el discriminado del monto a cobrar.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que de la revisión del expediente 0703-037, contentivo de la información perteneciente a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, es posible señalar que en efecto existió un error aritmético involuntario en el discriminado del cobro efectuado a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, como quiera que los valores del cobro por concepto de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental y el Permiso de Emisiones Atmosféricas correspondientes a la anualidad 2017, de acuerdo a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, corresponden con el correspondiente aumento del IPC a los siguientes;

<b>Instrumentos de Control</b>	<b>Valor total</b>
Plan de Manejo Ambiental (Alto Impacto).	\$ 22.908.484
Permiso de emisiones atmosféricas.(Gastos de Administración-Alto Impacto)	\$ 3.532.518
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 26.441.002</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000843 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N°000698 DEL 24 DE MAYO DE 2017,  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A – CANTERA SAN  
JORGE, EN MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"**

Así entonces, resulta a todas luces pertinente aclarar que los valores a cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2017, son: Veintidos millones, novecientos ocho mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, correspondientes al plan de manejo ambiental (Alto Impacto), y Tres millones, quinientos treinta y dos mil, quinientos dieciocho pesos, por concepto del permiso de emisiones atmosféricas (Gastos de Administración-Alto Impacto), para un valor total equivalente a: VEINTISEIS MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOS PESOS M/L.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

*"Artículo 3º Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso: igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

Por tanto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aclarar la parte motiva del Auto N°000 698 del 24 de Mayo de 2017, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Cemex Colombia S.A – Cantera San Jorge, en Municipio de Luruaco –Atlántico, en el sentido de precisar que los valores a cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2017, son los indicados en la siguiente tabla:

Instrumentos de Control	Valor total
Plan de Manejo Ambiental (Alto Impacto).	\$ 22.908.484

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0000843 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N°000698 DEL 24 DE MAYO DE 2017,  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A – CANTERA SAN  
JORGE, EN MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO”

Permiso de emisiones atmosféricas.(Gastos de Administración-Alto Impacto)	\$ 3.532.518
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 26.441.002</b>

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado, quedaran vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)  
Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **13 JUN. 2017**

*JULIETTE SLEMAN CHAMS*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0703-037  
Elaboro: M. A. Contratista  
Reviso: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.